

305

en el acuerdo inserto en el testimonio antecedente. Hemos exami-
nado con la mayor exactitud el Numero de Reverendos
que havia establecidos en esta Ciudad en sus Parroquias y vicar-
vitos; Y teniendo presentes para el nuevo Reglamento que ve-
nos encargamos, las Circunstancias prevenidas por el Consejo, en
la Provision de veinte y nueve de Abril del año de setenta
y quatro, y las diferentes Resoluciones de V. S. en esta materia,
hemos tomado el medio para purificarlas como el más
veguro de una Certificación de los Parrocos sobre la exacta
conducta y de otros Informes acerca de los Genios quietos y pro-
porcionados para ejercer la Venta; Y con este conocimiento
y devida Duración de Muger, y de otros, hemos señalado
los que Verilian de la adjunta Minuta que presentamos a
V. S. habiendolos Destinado en las Parroquias, y vitos a propor-
cion de la Necesidad para el abasto publico.

En esta atención si a V. S. le pareciere combeniente aprobará
el señalamto en cuyo Caso se hará el asiento que se previene
por el Consejo en los Libros para q. conste de las Personas que
se Destinan a este oficio, y que estos, y no otros puedan ejercer
lo hasta que el tiempo produzca otras cosas para aumen-
tar el Numero, ó disminuirlo. Sobre todo V. S. resolverá lo q.
fuere de su agrado.

Murcia y Julio 28 de 1787.
P. Antonio Pariza Diego Guaitano